



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/549
11 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 98 b) del programa

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: APLICACIÓN DE LA
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA
DESERTIFICACIÓN EN LOS PAÍSES AFECTADOS POR SEQUÍA GRAVE
O DESERTIFICACIÓN, EN PARTICULAR EN ÁFRICA

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 3	3
II. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 51/180 DE LA ASAMBLEA GENERAL	4 - 9	3
A. Medidas adoptadas por los Estados	4 - 6	3
B. Medidas adoptadas por el Comité Intergubernamental de Negociación	7	4
C. Actividades de la secretaría provisional	8 - 9	4
III. PRINCIPALES DECISIONES SUSTANTIVAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN EN SU PRIMER PERÍODO DE SESIONES	10 - 24	5
IV. CONSECUENCIAS INSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	25 - 39	7
A. Vinculación institucional	26 - 27	7
B. Apoyo administrativo	28	8

INDICE (continuacion)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Servicios de conferencias	29 - 31	8
D. Reglamento financiero: transferencia de saldos de fondos extrapresupuestarios	32 - 34	9
E. Disposiciones financieras provisionales	35 - 37	10
F. Nombramiento del jefe de la secretaría de la Convención	38 - 39	10
V. CONCLUSIONES	40 - 41	11
A. Medidas solicitadas a la Asamblea General	40	11
B. Medidas solicitadas al Secretario General	41	11

Anexos

Decisiones adoptadas en el primer período de sesiones en la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación que requieren la adopción de medidas por el Secretario General o la Asamblea General	13
Decisión 2/COP.1. Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría de la Convención	13
Decisión 3/COP.1. Designación de una secretaría de la Convención y disposiciones para su funcionamiento: disposiciones administrativas y de apoyo	18
Decisión 4/COP.1. Disposiciones provisionales relativas a la Conferencia de las Partes y a la secretaría de la Convención	20
Decisión 8/COP.1. Financiación extrapresupuestaria para 1998	21

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 51/180, de 16 de diciembre de 1996, la Asamblea General pidió al Secretario General que le informase en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución y sobre las posibles consecuencias que pudieran derivarse del informe de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África relativo a su primer período de sesiones¹. Este informe se presenta atendiendo a esa petición.

2. En la sección II del presente informe se indican las medidas adoptadas en respuesta a la resolución por los Estados, el Comité Intergubernamental de Negociación y el jefe de la secretaría provisional de la Convención. En la sección III se resumen los resultados sustantivos del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. En la sección IV se describen a grandes rasgos las consecuencias institucionales, administrativas y financieras que las decisiones de la Conferencia de las Partes tienen para las Naciones Unidas.

3. Las consecuencias se refieren a a) la vinculación institucional de la Secretaría Permanente de la Convención con la Secretaría de las Naciones Unidas, b) el apoyo administrativo de la Secretaría de las Naciones Unidas a la Secretaría Permanente de la Convención; c) la financiación con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas de los servicios de conferencias que precisan la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios; d) la transferencia a la Convención de saldos de los fondos extrapresupuestarios creados en virtud de la resolución 47/188 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, y e) acuerdos de transición para garantizar que el presupuesto de la Convención cuenta con una corriente de efectivo inicial adecuada.

II. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 51/180 DE LA ASAMBLEA GENERAL

A. Medidas adoptadas por los Estados

1. Estado de las ratificaciones

4. En el párrafo 1 de su resolución 51/180, la Asamblea acogió con beneplácito el hecho de que la Convención hubiera de entrar en vigor el 26 de diciembre de 1996 e hizo un llamamiento para que un mayor número de países adoptaran las medidas que correspondiesen para ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella.

5. Al 15 de octubre de 1997, 113 Estados habían depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión: Afganistán, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe

Libia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Yemen, Zambia y Zimbabwe. Existe en la Secretaría, para quien desee solicitarla, una lista de todas las partes y signatarios de la Convención, en la que se indican las respectivas fechas de firma y, cuando procede de recepción de los instrumentos de ratificación.

6. En el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, otros muchos Estados miembros y una organización de integración económica regional indicaron que habían puesto en marcha procesos internos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y que esperaban llevarlos a término en los próximos meses.

B. Medidas adoptadas por el Comité Intergubernamental de Negociación

7. En el párrafo 2 de su resolución 51/180, la Asamblea instó al Comité Intergubernamental de Negociación a que, en su décimo período de sesiones, procurase dar cima a todas las cuestiones pendientes de la negociación, inclusive las negociaciones de los dos grupos de trabajo y el plan de preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. La Asamblea tienen ante sí el informe del Comité Intergubernamental de Negociación sobre su décimo período de sesiones y la continuación de su décimo período de sesiones que figura en los documentos A/52/82 y A/52/82/Add.1.

C. Actividades de la secretaría provisional

8. En el período que abarca este informe, la secretaría provisional continuó centrándose en prestar servicios sustantivos y de organización al Comité Intergubernamental de Negociación en el desempeño de sus funciones a la Conferencia de las Partes y a sus órganos subsidiarios. Asimismo, el Comité Intergubernamental de Negociación ha pedido a la secretaría que lleve a cabo tareas adicionales. Entre ellas, es especialmente importante facilitar apoyo técnico y financiero a los países en desarrollo afectados, tal como se pide en la resolución sobre medidas urgentes para África y medidas provisionales en otras regiones.

9. Si se desea información adicional sobre actividades emprendidas en virtud del mandato mencionado supra, véase el documento ICCD/COP(I)/7.

III. PRINCIPALES DECISIONES SUSTANTIVAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN EN SU PRIMER PERÍODO DE SESIONES

10. El primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación se celebró en Roma, del 29 de septiembre al 10 de octubre de 1997, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

11. Asistieron al período de sesiones 102 de las entonces 104 partes en la Convención, y 16 Estados observadores y 1 observador de una organización de integración económica regional. La participación de los países en desarrollo se vio facilitada por las contribuciones efectuadas por algunos gobiernos al Fondo Voluntario Especial creado a tal fin por la resolución 47/188 de la Asamblea General. No obstante, teniendo en cuenta que la participación de algunos países sigue dependiendo de la disponibilidad de recursos financieros, existe la preocupación de que, en caso de que la reposición de recursos con destino al Fondo Voluntario sea insuficiente, muchos países afectados por la desertificación no se vean adecuadamente representados en los futuros períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes.

12. Instituciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales y no gubernamentales participaron de forma activa y constructiva en la Conferencia de las Partes. Fueron activos concretamente participantes la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización de la Unidad Africana, el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, la Autoridad Intergubernamental sobre Asuntos Relacionados con el Desarrollo, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, la Unión del Magreb Árabe, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Liga de los Estados Árabes y el Observatorio del Sáhara y el Sahel. En algunos casos, durante el proceso de la labor del Comité Intergubernamental de Negociación y posteriormente se han puesto a disposición de la Secretaría recursos financieros o humanos o se proporcionan los servicios de expertos y recursos en apoyo de las actividades preparatorias que se llevan a cabo en diversos países en desarrollo afectados.

13. La Conferencia de las Partes acreditó a 23 organizaciones intergubernamentales y a 455 organizaciones no gubernamentales, muchas de las cuales habían recibido ya acreditación en anteriores períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación. En general, la contribución de la comunidad no gubernamental fue pertinente y útil para la labor de la Conferencia de las Partes, no obstante, debe señalarse que la participación de la comunidad no gubernamental también depende sobremanera de la disponibilidad de asistencia financiera.

14. La Conferencia de las Partes aprobó por consenso 29 decisiones y dos resoluciones destinadas a poner en marcha los procesos necesarios para promover

una aplicación mundial efectiva de la Convención, que contribuya al desarrollo sostenible.

15. La Conferencia de las Partes acordó las funciones y modalidades del mecanismo mundial para movilizar los recursos financieros con que aplicar la Convención. La Conferencia de las Partes decidió ubicar el mecanismo en el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en Roma, con la colaboración del PNUD, el Banco Mundial y otras organizaciones internacionales pertinentes, que desempeñarán funciones principales en la aplicación de la Convención.

16. Una serie de reuniones de alto nivel celebradas durante la segunda semana, en las que participaron 46 funcionarios con categoría de ministro, dos vicepresidentes y un viceprimer ministro, dieron apoyo político a la aplicación de la Convención.

17. El Comité de Ciencia y Tecnología, un órgano subsidiario de la Conferencia, se reunió a la vez que la Conferencia de las Partes y creó un programa de trabajo en las esferas de establecimiento de redes, puntos de referencia e indicadores, colaboración con otros órganos científicos y aplicación de conocimientos tradicionales.

18. La Conferencia de las Partes también nombró a un grupo especial de expertos independientes, para que diese impulso a los trabajos de elaboración de puntos de referencia e indicadores, y designó a su coordinador.

19. La Conferencia de las Partes designó Bonn como sede de la secretaría permanente; aceptó el ofrecimiento del Secretario General de adoptar disposiciones administrativas y de apoyo a la secretaría permanente de la Convención y aprobó un presupuesto de la Convención, así como el reglamento y el reglamento financiero.

20. La Conferencia de las Partes también adoptó decisiones en relación con a) los acuerdos provisionales de la Conferencia de las Partes y de la secretaría de la Convención; b) el Fondo Suplementario y el Fondo Especial establecidos en el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, y también sobre financiación extrapresupuestaria con destino a la secretaría para el año 1998; c) la continuación del estudio de la cuestión del examen de la aplicación de la Convención; d) la aprobación de procedimientos para comunicar la información y examinar la aplicación, e) los anexos de aplicación regional; f) la colaboración con otras convenciones; g) las relaciones con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial; h) los temas pendientes en su programa y los temas seleccionados que figuran en el programa de su segundo período de sesiones.

21. La Conferencia de las Partes también celebró un "Diálogo sobre la creación de acuerdos de asociación", que permitió a los participantes realizar un fructífero intercambio de opiniones sobre la cuestión, de conformidad con el espíritu participativo de la Convención. Ello permitió a la Conferencia aprobar la decisión 27/COP.1 sobre la inclusión de las actividades de organizaciones no gubernamentales en el programa oficial de trabajo de los futuros períodos de sesiones de la Conferencia.

22. Coincidiendo con el examen del programa oficial de la Conferencia de las Partes, se celebraron diversos actos paralelos, entre ellos un foro de

organizaciones no gubernamentales, un cursillo y seminario sobre difusión a los medios de comunicación, un foro de alcaldes sobre ciudades y desertificación y una exposición de historietas gráficas sobre la repercusión de la desertificación.

23. La Conferencia de las Partes decidió que su segundo período de sesiones se celebraría en Dakar (Senegal) en el segundo semestre de 1998.

24. En relación con el programa de trabajo del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, además de las tareas asignadas a la Conferencia por la Convención, la Conferencia acordó incluir diversos temas específicos, como la promoción y el fortalecimiento de las relaciones con otras convenciones pertinentes, procedimientos para resolver las cuestiones que pudiesen surgir en relación con la aplicación de la Convención y un anexo en el que figuraran procedimientos de arbitraje.

IV. CONSECUENCIAS INSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

25. Varias consecuencias institucionales, administrativas y financieras se derivan de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes relativas a la financiación del proceso de la Convención con cargo al presupuesto por programas de las Naciones Unidas y el funcionamiento de la secretaría permanente de la Convención bajo la autoridad del Secretario General en su calidad de oficial administrativo jefe de la Organización (véase el anexo infra). Las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes se refieren a a) la vinculación institucional de la secretaría permanente de la Convención con las Naciones Unidas, b) los procedimientos financieros para la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y su secretaría permanente, c) el presupuesto de la Convención, y d) otras formas de financiación voluntaria para el bienio 1998-1999. También debe tenerse presente la decisión de trasladar la secretaría de la Convención a Bonn, en atención al ofrecimiento formulado por el Gobierno de Alemania. A continuación se presentan algunos aspectos de esas decisiones que influyen directamente en la relación de la secretaría permanente de la Convención con las Naciones Unidas.

A. Vinculación institucional

26. La Conferencia de las Partes se ocupó de la cuestión de la vinculación institucional de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas basándose en el ofrecimiento formulado por el Secretario General (véanse los documentos A/AC.241/44 y A/AC.241/55) y las conclusiones conexas del Comité Intergubernamental de Negociación en sus períodos de sesiones noveno y décimo. En su ofrecimiento, el Secretario General opinó que los principios generales de la vinculación de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas podrían especificarse en decisiones recíprocas de la Conferencia de las Partes y la Asamblea General. En consecuencia, en su decisión 3/COP.1, la Conferencia de las Partes decidió que la secretaría de la Convención debería estar vinculada institucionalmente a las Naciones Unidas, aunque no debería estar plenamente integrada en el programa de trabajo ni en la estructura administrativa de ningún

departamento o programa específico. Asimismo, la Conferencia decidió examinar el funcionamiento de la vinculación institucional de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas a más tardar en su cuarto período de sesiones, en consulta con el Secretario General, con miras a efectuar las modificaciones que ambas partes consideraran necesarias. Se invitó a la Asamblea a que adoptara la decisión pertinente por la que hiciera suya la vinculación institucional y dispusiera su examen.

27. En el contexto de las disposiciones institucionales para la secretaría de la Convención, la Conferencia expresó su reconocimiento por el generoso apoyo prestado a la secretaría provisional por diversos departamentos y programas de las Naciones Unidas, así como organismos del sistema de las Naciones Unidas. También manifestó el deseo de que esos departamentos, programas y organismos siguieran prestándole apoyo y cooperación. Además, la Conferencia invitó a dichas entidades y al Secretario Ejecutivo a que llegasen a un entendimiento sobre la índole de la cooperación y el apoyo que cada una de esas entidades daría a la secretaría de la Convención.

B. Apoyo administrativo

28. En su decisión 3/COP.1 sobre disposiciones administrativas y de apoyo, la Conferencia aceptó las disposiciones propuestas por el Secretario General en relación con el apoyo administrativo a la secretaría de la Convención, que figuran en los documentos A/AC.241/44 y A/AC.241/55. Asimismo, pidió al Secretario Ejecutivo que siguiera examinando la cuestión de la habilitación de créditos para gastos generales a fin de sufragar gastos administrativos, como se indicaba en el ofrecimiento del Secretario General, y que le presentara en su segundo período de sesiones un informe sobre los resultados obtenidos.

C. Servicios de conferencias

29. En su decisión 4/COP.1, la Conferencia de las Partes pidió a la Asamblea que, teniendo en cuenta la vinculación institucional de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas y el gran número de Estados que eran Partes en la Convención, comprendidos los que figuraban en la lista de países menos adelantados, decidiera financiar con cargo al presupuesto ordinario por programas de las Naciones Unidas los gastos de servicios de conferencias derivados de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y las reuniones de sus órganos subsidiarios mientras durara el período de vinculación institucional aprobado por la Conferencia de las Partes, que se describe en el párrafo 28 supra. Al respecto, en el inciso b) del párrafo 3 de la decisión 6/COP.1, la Conferencia tomó nota de que los gastos de los servicios de conferencias para los que se había solicitado créditos a la Asamblea se estimaban en 1 millón de dólares para 1999 y de que, si la Asamblea General no aprobaba los créditos solicitados, se cargarían a las Partes los gastos conexos.

30. Además, en su decisión 4/COP.1, la Conferencia pidió a la Asamblea que incluyera el segundo período de sesiones de la Conferencia y las reuniones de sus órganos subsidiarios en el calendario de conferencias y reuniones para 1998-1999.

31. En consecuencia, el Secretario General cumple con transmitir a la Asamblea la solicitud de la Conferencia de las Partes e invita a la Asamblea a que adopte medidas al respecto en su actual período de sesiones. Cabe señalar que en el proyecto de presupuesto por programas para 1998-1999 no se prevén créditos para los servicios de conferencias relacionados con los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes ni las reuniones de sus órganos subsidiarios.

D. Reglamento financiero: transferencia de saldos de fondos extrapresupuestarios

32. La Conferencia de las Partes también aprobó, en su decisión 2/COP.1, el reglamento financiero de la Conferencia, sus órganos subsidiarios y la secretaría de la Convención. En el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes se tiene previsto aprobar una escala indicativa como base para las contribuciones de las Partes al presupuesto de la Convención en 1999.

33. De conformidad con el reglamento financiero, el jefe de la secretaría de la Convención preparará el presupuesto de la Convención y la Conferencia de las Partes lo aprobará. Los recursos de la Conferencia de las Partes serán los siguientes: a) las contribuciones aportadas todos los años por las Partes con arreglo a una escala indicativa; b) otras contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes; c) las contribuciones de Estados que no sean Partes, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y de otras fuentes; d) el saldo no comprometido de las consignaciones de ejercicios económicos anteriores y e) ingresos varios. Inicialmente, el Secretario General creará tres fondos que administrará el jefe de la secretaría de la Convención: un fondo general para sufragar todos los gastos relacionados con el presupuesto administrativo básico, al que las Partes aportarán con arreglo a una escala indicativa aprobada; un fondo suplementario para apoyar la participación en los períodos de sesiones de la Conferencia de representantes de organizaciones no gubernamentales de países en desarrollo Partes afectados, especialmente los menos adelantados, y para facilitar, de conformidad con los artículos 23 y 26 de la Convención, la asistencia a los países en desarrollo afectados, así como para otros fines apropiados y consecuentes con los objetivos de la Convención; y un fondo especial para apoyar la participación de representantes de los países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y las reuniones de sus órganos subsidiarios.

34. En relación con esos fondos, en su decisión 8/COP.1 la Conferencia de las Partes pide a la Asamblea que transfiera cualquier monto restante en el Fondo Fiduciario y el Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias, creados de conformidad con la resolución 47/188 de la Asamblea General, respectivamente al fondo suplementario que debía establecerse con arreglo al párrafo 9 del reglamento financiero y al fondo especial que debía establecerse con arreglo al párrafo 10 del reglamento financiero.

E. Disposiciones financieras provisionales

35. Es inevitable que la etapa inicial de las nuevas disposiciones relativas a la secretaría de la Convención y el traslado de la secretaría a Bonn ocasionen problemas de transición. Los servicios competentes de la Secretaría de las Naciones Unidas estarán a disposición de la secretaría de la Convención para resolver tales problemas. Sin embargo, la cuestión de la transición financiera merece un examen especial.

36. El 1º de enero de 1999 entrará en vigor el presupuesto de la Convención aprobado por la Conferencia de las Partes para 1999, el segundo año del bienio 1998-1999. En ese sentido, el Secretario General ha tomado nota del párrafo 14 del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, en el que se dispone que, con la mayor anterioridad posible a la fecha en que se venza el plazo para hacer sus contribuciones, las Partes informarán al jefe de la secretaría de la Convención de la contribución que se propongan realizar y de la fecha prevista para abonarla. En el párrafo 14 también se dispone que las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagaderas a más tardar el 1º de enero de ese año.

37. Habida cuenta de que el 31 de diciembre de 1998 se agotarán los créditos para la secretaría provisional consignados en el presupuesto por programas de las Naciones Unidas, y dado que algunas partes quizá requieran un tiempo adicional para cumplir las formalidades necesarias que les permitan aportar su primera contribución al presupuesto de la Convención, éste afrontará algunos problemas iniciales de corriente de efectivo a menos que algunas partes efectúen contribuciones antes del 1º de enero de 1999.

F. Nombramiento del jefe de la secretaría de la Convención

38. La decisión 4/COP.1 también contiene la solicitud formulada por la Conferencia de las Partes al Secretario General de que, previa consulta con la Conferencia de las Partes por conducto de su Mesa, nombre al primer jefe de la secretaría de la Convención con el cargo de Secretario Ejecutivo y la categoría de Subsecretario General con carácter excepcional por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1999. El Presidente de la Conferencia de las Partes y el Secretario General han iniciado consultas sobre esta cuestión.

39. El jefe de la secretaría de la Convención informará a la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de las políticas y la ejecución del programa de trabajo aprobados por la Conferencia y al Secretario General en su calidad de oficial administrativo jefe de la Organización, incluso en relación con la aplicación del reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada y el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. En el desempeño de estas últimas funciones, el jefe de la secretaría de la Convención será responsable ante el Secretario General sobre cuestiones administrativas y financieras por conducto del Secretario General Adjunto de Gestión y sobre otras cuestiones por conducto del Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales.

V. CONCLUSIONES

A. Medidas solicitadas a la Asamblea General

40. En síntesis, la Conferencia de las Partes ha pedido a la Asamblea General que:

a) Haga suya la vinculación institucional de la secretaría permanente de la Convención con las Naciones Unidas y disponer su examen (decisión 3/COP.1);

b) Pida al Secretario General que autorice al jefe de la secretaría provisional a utilizar en 1998 el Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias y el Fondo Fiduciario con arreglo al párrafo 7 de la decisión 8/COP.1;

c) Pida la inclusión del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y las reuniones de sus órganos subsidiarios en el calendario de conferencias y reuniones para 1998-1999 (párrafo 3 de la decisión 4/COP.1);

d) Apruebe los gastos de servicios de conferencias mientras dure el período de vinculación institucional de la secretaría permanente de la Convención con las Naciones Unidas (párrafo 2 de la decisión 4/COP.1);

e) Pida la transferencia de cualquier fondo restante al 31 de diciembre de 1998 en el Fondo Fiduciario y el Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias, respectivamente al fondo suplementario que deberá establecerse con arreglo al párrafo 9 del reglamento financiero de la Conferencia y al fondo especial que deberá establecerse con arreglo al párrafo 10 del reglamento financiero de la Conferencia (párrafo 8 de la decisión 8/COP.1).

B. Medidas solicitadas al Secretario General

41. La Conferencia de las Partes también ha solicitado al Secretario General lo siguiente:

a) Nombrar, previa consulta con la Conferencia de las Partes por intermedio de su Mesa, al jefe de la secretaría de la Convención con la categoría de Subsecretario General por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1999 (párrafo 4 de la decisión 4/COP.1);

b) Autorizar la utilización del Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias para ayudar a los países en desarrollo a que participen en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes (párrafo 5 de la decisión 8/COP.1);

c) Autorizar la utilización del Fondo Fiduciario para apoyar la participación de las organizaciones no gubernamentales en la labor del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes (párrafo 6 de la decisión 8/COP.1).

Notas

¹ El informe del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la desertificación, que se celebró en Roma del 29 de septiembre al 10 de octubre de 1997, se publicará con la signatura ICCD/COP(1)/11. Las decisiones que requieren la adopción de medidas por parte del Secretario General o de la Asamblea General figuran en el anexo I del presente informe. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia se pondrán a disposición de la Asamblea en su actual período de sesiones con fines de información.

Anexo

DECISIONES ADOPTADAS EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES
EN LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN
QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR EL SECRETARIO
GENERAL O LA ASAMBLEA GENERAL

DECISIÓN 2/COP.1

Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus
órganos subsidiarios y la secretaría de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Considerando las disposiciones de la Convención, en particular el inciso e) del párrafo 2 del artículo 22, que estipula que la Conferencia de las Partes aprobará en su primer período de sesiones su propio reglamento financiero y el de sus órganos subsidiarios,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría de la Convención,

Decide aprobar el reglamento financiero que figura anexo a la presente decisión.

ANEXO

Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes en la Convención Internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, sus órganos subsidiarios y la secretaría de la Convención

Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en la Convención Internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, sus órganos subsidiarios y la secretaría de la Convención. Salvo disposición en contrario del presente reglamento, se aplicarán el reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada de las Naciones Unidas.

Ejercicio económico

2. El ejercicio económico abarcará un bienio, que comenzará en año par.

Presupuesto

3. El jefe de la secretaría de la Convención preparará las estimaciones presupuestarias para el bienio siguiente en dólares de los Estados Unidos indicando los ingresos y gastos previstos para cada año del bienio de que se trate. El jefe de la secretaría de la Convención remitirá las estimaciones a todas las Partes en la Convención al menos 90 días antes de la apertura del período de sesiones de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

4. La Conferencia de las Partes, antes del comienzo del ejercicio económico a que se refiera el presupuesto, examinará las estimaciones presupuestarias y aprobará por consenso un presupuesto básico que autorizará los gastos distintos de los previstos en los párrafos 9 y 10.

5. La aprobación del presupuesto básico por la Conferencia de las Partes conferirá facultades al jefe de la secretaría de la Convención para contraer obligaciones y efectuar pagos a los fines para los que se autorizaron los fondos consignados y hasta la concurrencia en las cuantías aprobadas siempre y cuando las obligaciones se cubran con los ingresos conexos, salvo autorización especial de la Conferencia de las Partes.

6. El jefe de la secretaría de la Convención podrá realizar transferencias dentro de cada una de las secciones principales de consignación del presupuesto básico aprobado. El jefe de la secretaría de la Convención también podrá realizar transferencias entre dichas secciones dentro de los límites que la Conferencia de las Partes considere pertinente.

Fondos

7. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un Fondo General para la Convención que será administrado por el jefe de la secretaría de la Convención. Las contribuciones efectuadas con arreglo al inciso a) del párrafo 12, así como toda contribución adicional destinada a compensar los gastos del presupuesto básico de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 12, que efectúen el gobierno anfitrión de la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas se acreditarán al Fondo General. Todos los gastos del presupuesto básico previstos en el párrafo 5 se efectuarán con cargo al Fondo General.

8. En el Fondo General se mantendrá una reserva operacional a un nivel que será determinado periódicamente por la Conferencia de las Partes, por consenso. La finalidad de la reserva operacional será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva operacional se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un Fondo Suplementario que administrará el jefe de la secretaría de la Convención. El Fondo Suplementario recibirá las contribuciones comprendidas en los incisos b) y c) del párrafo 12, distintas de las especificadas en los párrafos 7 y 10, incluidas las contribuciones destinadas, de conformidad con el párrafo 15, a:

a) Apoyar la participación en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes de representantes de organizaciones no gubernamentales de países en desarrollo Partes en la Convención afectados, especialmente los menos adelantados;

b) Facilitar, de conformidad con el inciso c) del párrafo 2 del artículo 23 y el párrafo 7 del artículo 26 de la Convención, asistencia a los países en desarrollo afectados;

c) Otros fines apropiados y consecuentes con los objetivos de la Convención.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un Fondo Especial que administrará el jefe de la secretaría de la Convención. El Fondo Especial recibirá las contribuciones previstas en los incisos b) y c) del párrafo 12 destinadas a apoyar la participación en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios de representantes de países en desarrollo Partes en la Convención afectados por la desertificación o la sequía, en particular los países de África y los menos adelantados.

11. En caso de que la Conferencia de las Partes decida cerrar un fondo creado en virtud del presente reglamento, lo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas con no menos de seis meses de antelación a la fecha de cierre que se decida. La Conferencia de las Partes decidirá, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, sobre la distribución de cualquier saldo no comprometido una vez que se hayan sufragado todos los gastos de liquidación.

Contribuciones

12. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán compuestos por:

a) Las contribuciones efectuadas todos los años por las Partes con arreglo a una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que apruebe periódicamente la Asamblea General, ajustada de forma que ninguna de las Partes aporte menos de un 0,01% del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25% del total y que ninguna de las contribuciones de los países Partes menos adelantados sobrepase el 0,01% del total;

b) Otras contribuciones efectuadas por las Partes además de las efectuadas con arreglo al inciso a);

c) Las contribuciones de Estados que no sean Partes en la Convención, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y de otras fuentes;

d) El saldo no comprometido de las consignaciones de ejercicios económicos anteriores asignadas al fondo de que se trate;

e) Los ingresos varios asignados al fondo de que se trate.

13. La Conferencia de las Partes, al determinar la escala indicativa de las contribuciones a que hace referencia el inciso a) del párrafo 12, hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no sean miembros de las Naciones Unidas, así como las de las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

14. En relación con las contribuciones a que se refiere el inciso a) del párrafo 12:

a) Las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagaderas a más tardar al 1º de enero de ese año;

b) Con la mayor anterioridad posible a la fecha en que venza el plazo para hacer su contribución, las Partes informarán al jefe de la secretaría de la Convención de la contribución que se proponen realizar y de la fecha prevista para abonarla.

15. Las contribuciones efectuadas con arreglo a los incisos b) y c) del párrafo 12 se utilizarán en los términos y las condiciones que, en consonancia con los objetivos de la Convención, hayan convenido el jefe de la secretaría de la Convención y el contribuyente. Las contribuciones al Fondo Suplementario mencionado en el párrafo 9 se depositarán en las subcuentas que corresponda.

16. Las contribuciones previstas en el inciso a) del párrafo 12 provenientes de Estados y organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en la Convención después del comienzo del ejercicio económico se efectuarán pro rata temporis por el resto del ejercicio económico. Al término de cada ejercicio económico se efectuarán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

17. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otra moneda convertible en la cuenta bancaria que determine el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con el jefe de la secretaría de la Convención.

18. El jefe de la secretaría de la Convención acusará recibo sin tardanza de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes una vez al año de la situación de las promesas y el pago de las contribuciones.

19. Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el jefe de la secretaría de la Convención. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo o los fondos pertinentes a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10.

Estados de cuentas y auditoría

20. Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento se someterán al proceso de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

21. En el segundo año del ejercicio económico las Naciones Unidas presentarán a las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio. Las Naciones Unidas presentarán también a las Partes, lo antes posible, el estado de cuentas comprobado definitivo correspondiente al ejercicio económico completo.

Gastos de apoyo administrativo

22. Con arreglo a las condiciones que acuerden periódicamente la Conferencia de las Partes y las Naciones Unidas, la Conferencia de las Partes reembolsará a las Naciones Unidas con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10, según corresponda, las sumas relacionadas con los servicios prestados, en particular por la administración de los fondos pertinentes, por las Naciones Unidas a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría de la Convención.

Enmiendas

23. La Conferencia de las Partes aprobará por consenso las enmiendas al presente reglamento.

DECISIÓN 3/COP.1

Designación de una secretaría de la Convención y disposiciones para su funcionamiento: disposiciones administrativas y de apoyo

La Conferencia de las Partes,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 23 de la Convención Internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, la Conferencia de las Partes deberá designar en su primer período de sesiones una secretaría de la Convención y adoptar disposiciones para su funcionamiento,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre las disposiciones administrativas relativas a la designación de una secretaría de la Convención y las disposiciones para su funcionamiento,

1. Toma nota con reconocimiento de la opinión expresada al respecto por el Secretario General de las Naciones Unidas, contenida en el documento A/AC.241/44, con las enmiendas que figuran en el párrafo 4 del documento A/AC.241/55, así como las aclaraciones contenidas en el documento A/AC.241/64 y las observaciones conexas formuladas en el Grupo de Trabajo I del Comité;

2. Toma nota asimismo con reconocimiento de la opinión expresada al respecto por la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, contenida en el documento A/AC.241/55/Add.2, así como las aclaraciones que figuran en el documento A/AC.241/64 y las observaciones conexas formuladas en el Grupo de Trabajo I del Comité;

3. Acepta el ofrecimiento del Secretario General de las Naciones Unidas, que figura en los documentos A/AC.241/44 y A/AC.241/55, de que las Naciones Unidas adopten las disposiciones administrativas y de apoyo para la secretaría de la Convención, y pide al Secretario General que adopte disposiciones administrativas y de apoyo para la secretaría de la Convención, con arreglo al artículo 23 de la Convención;

4. Decide que, para que disfrute de la autonomía administrativa y financiera necesaria para prestar servicios eficaces a la Convención y asegurar su aplicación, la secretaría de la Convención no deberá estar plenamente integrada en el programa de trabajo ni en la estructura administrativa de ningún departamento o programa específico de las Naciones Unidas;

5. Decide examinar esas disposiciones a más tardar en su cuarto período de sesiones, en consulta con el Secretario General, con miras a efectuar las modificaciones que ambas partes consideren necesarias;

6. Pide al Secretario Ejecutivo que siga examinando la cuestión de la habilitación de créditos para gastos generales a fin de sufragar gastos administrativos, como se indica en la opinión del Secretario General, y le presente un informe sobre los resultados en su segundo período de sesiones;

7. Expresa su reconocimiento a los departamentos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos del sistema de las Naciones Unidas que han prestado apoyo a la secretaría provisional de la Convención y al Comité Intergubernamental de Negociación en general, manifiesta su deseo de que esos departamentos, programas y organismos sigan prestándole apoyo y cooperación e invita a dichas entidades y al Secretario Ejecutivo a que lleguen a un entendimiento sobre la índole de la cooperación y el apoyo que cada una de esas entidades dará a la secretaría de la Convención.

DECISIÓN 4/COP.1

Disposiciones provisionales relativas a la Conferencia
de las Partes y a la secretaría de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando la resolución 51/180 de la Asamblea General, en que la Asamblea aprobó las disposiciones provisionales relativas a la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación y a la secretaría de la Convención,

1. Toma nota con reconocimiento del ofrecimiento del Secretario General de las Naciones Unidas de hacerse cargo de las disposiciones administrativas y de apoyo relativas a la secretaría de la Convención señaladas en los documentos A/AC.241/44 y A/AC.241/55;

2. Pide a la Asamblea General que, teniendo en cuenta la vinculación institucional de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas y el gran número de Estados que son Partes en la Convención, comprendidos los que figuran en la lista de los PMA, decida financiar con cargo al presupuesto ordinario por programas de las Naciones Unidas los gastos de servicios de conferencias derivados de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y las reuniones de los órganos subsidiarios mientras dure el período de vinculación institucional aprobado por la decisión de la Conferencia de las Partes;

3. Pide además a la Asamblea General que incluya el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y las reuniones de sus órganos subsidiarios en el calendario de conferencias y reuniones para 1998-1999;

4. Pide también al Secretario General que, previa consulta con la Conferencia de las Partes por intermedio de su Mesa, nombre al primer jefe de la secretaría de la Convención con el cargo de Secretario Ejecutivo y la categoría de Subsecretario General con carácter excepcional por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1999, y decide que, al final de ese período, el puesto del primer jefe de la secretaría de la Convención se reclasificará a la categoría D-2 y que, a partir del 1º de enero de 1999, se mantendrá una relación apropiada entre todos los demás puestos de categoría superior de la secretaría y la categoría D-2;

5. Pide al Presidente de la primera Conferencia de las Partes en la CLD que presente a la Asamblea General los resultados del primer período de sesiones, celebrado en Roma del 29 de septiembre al 10 de octubre de 1997;

6. Pide al Secretario Ejecutivo que le informe, en su segundo período de sesiones, de la aplicación de la presente decisión.

DECISIÓN 8/COP.1

Financiación extrapresupuestaria para 1998

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el informe del Secretario Ejecutivo sobre la financiación extrapresupuestaria de la secretaría provisional para 1998 (ICCD/COP(1)/4),

1. Toma nota de las estimaciones de las necesidades de fondos extrapresupuestarios para 1998 presentadas por el Secretario Ejecutivo;
2. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones hechas hasta ahora al Fondo Fiduciario establecido de conformidad con la resolución 47/188 de la Asamblea General, e invita a las Partes así como a los gobiernos de los Estados no Partes, las organizaciones regionales de integración económica y otras organizaciones interesadas, a que sigan aportando contribuciones voluntarias a ese Fondo durante el período de transición siguiente al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que deberá finalizar a más tardar el 31 de diciembre de 1998;
3. Toma nota con reconocimiento asimismo de las aportaciones hechas hasta ahora al Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias establecido de conformidad con la resolución 47/188 de la Asamblea General, e invita también a las Partes, así como a los gobiernos de los Estados no Partes, las organizaciones regionales de integración económica y otras organizaciones interesadas, a que sigan aportando contribuciones voluntarias a ese Fondo durante el período de transición para que los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular los países menos adelantados, puedan participar plena y efectivamente en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
4. Pide al jefe de la secretaría que en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes informe sobre el estado de las contribuciones al Fondo Fiduciario y al Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias, así como sobre los gastos de esos Fondos;
5. Decide que el jefe de la secretaría provisional, bajo la autoridad del Secretario General, tenga la posibilidad de utilizar el Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias, según proceda, para ayudar a los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular los países menos adelantados, a que participen plena y efectivamente en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
6. Decide asimismo que el jefe de la secretaría provisional, bajo la autoridad del Secretario General, tenga la posibilidad de utilizar el Fondo Fiduciario, según proceda, para apoyar también la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en la labor del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

7. Pide a la Asamblea General que adopte las medidas necesarias para que el Secretario General autorice al jefe de la secretaría provisional a utilizar el Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias y el Fondo Fiduciario de conformidad con los párrafos 5 y 6 supra;

8. Pide a la Asamblea General que transfiera cualquier fondo restante al 31 de diciembre de 1998 en el Fondo Fiduciario y el Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias, respectivamente al Fondo Suplementario que deberá establecerse con arreglo al párrafo 9 del reglamento financiero y al Fondo Especial que deberá establecerse con arreglo al párrafo 10 del reglamento financiero.
